

ACTA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En Zaragoza siendo las 09:15 horas, del día 17 de marzo de dos mil quince, se reúnen en las oficinas de la sociedad Ecociudad Zaragoza, sitas en el pabellón este, planta primera del edificio Seminario (Vía Hispanidad 20), D^a Lola Campos, quien ejerce las funciones de Presidencia de la Mesa por delegación del Vicepresidente de EZ y los vocales: D. Raúl Ariza, Consejero; D. Luis Zubero, quien actúa por delegación de D. Ignacio Notivoli, Interventor General; D. Luis Jiménez, Secretario del Consejo; D. Miguel Portero, Gerente de la sociedad. Asiste con voz el Consejero D. Jorge Azcón. D. Luis Vela, técnico jurídico de la sociedad, ejerce las funciones de Secretario de la Mesa.

Las citadas personas se reúnen con objeto de constituir MESA DE CONTRATACIÓN para dar cuenta de la documentación presentada por el licitador INGENIERIA ESTUDIOS Y PROYECTOS NIPSA y proceder a la apertura de la documentación técnica del expediente de licitación **"ESTUDIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE LA CARTUJA"** a adjudicar por procedimiento abierto, cuya convocatoria fue realizada por anuncio enviado al DOUE y publicado en el perfil del contratante con fecha 13 de marzo de 2015.

Se da cuenta de que el licitador NIPSA, dentro del plazo concedido por la Mesa de Contratación de 10 de abril para la acreditación de la solvencia mínima necesaria, ha presentado un somero desglose del contrato **"ASISTENCIA TÉCNICA SOCIAL- DISEÑO Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS INTEGRALES DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LAS REGIONES DE BOCAS DEL TORO, CHIRIQUÍ, VERAGUAS Y NGABE BUGLÉ"** en el que declara que las *"actividades que se han llevado a cabo en el contrato son la realización de proyectos constructivos y supervisión de las obras de: [...]Estaciones de depuración de aguas residuales. Sistemas empleados: tanques sépticos, tanques imhoff, lecho de secado, humedal artificial, pozos de absorción o percolación.*

El citado requerimiento se realizó por no haber acreditado de forma suficiente el requisito mínimo de solvencia recogido en la cláusula 10.2 del PCAP - que la empresa haya realizado al menos un trabajo de igual naturaleza que el del objeto del contrato en alguno de los cinco últimos años por una cuantía de facturación al menos de 50.000 € IVA no incluido.-

El informe técnico realizado respecto la documentación aportada acredita que la naturaleza de los trabajos detallados no alcanza la entidad suficiente al objeto del contrato ni acredita debidamente la realización de un trabajo cuyo objeto y presupuesto sean similares al objeto del contrato.

En tal sentido, el informe técnico señala que *“los sistemas de depuración de aguas residuales proyectados y supervisados en fase de construcción por NIP, S.A. en el contrato (‘‘tanques sépticos, tanques imhoff, lechos de secado, humedal artificial, pozos de absorción ó percolación.’’), están diseñados para pequeñas poblaciones equivalentes (por ejemplo, menor o igual a 10.000 hab-eq.). La EDAR ‘‘La Cartuja’’ tiene una capacidad de 1.200.000 hab-eq. Esta diferencia en el valor de diseño de la instalación incide directamente en su tamaño y complejidad’’* por lo que no cabe hablar de identidad de contrato.

El requerimiento acordado por la Mesa de Contratación admitía también la posibilidad de que el licitador aportase *“nuevos contratos realizados en los últimos cinco años en relación a la prueba de dicha solvencia’’*. El licitador presenta la siguiente relación:

- *Seguimiento del Programa LDAR ‘‘Leak Detection and Repair’’ en las instalaciones de CEPSA Refinería ‘‘La Rábida’’.*
- *Inspección, dirección de obras y coordinación de Seguridad y Salud de Naturgas y Gas Energía Murcia*
- *Fabricación, suministro y montaje de dos chimeneas para los hornos de incineración de lodos urbanos que el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia tiene en sus instalaciones de la EDAR de Galindo.*

A juicio del criterio técnico, ninguno de estos contratos presenta una identidad suficiente, pues la última de las prestaciones consiste únicamente en la fabricación, suministro y montaje de dos componentes del circuito de incineración de una EDAR y no llega a completar el conjunto de prestaciones a ejecutar recogidas en el Pliego de Prescripciones técnicas.

La Mesa trae a colación la Resolución nº 33/2015 del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, la cual señala *“conviene definir con arreglo al pliego de Prescripciones Técnicas, cuál es el objeto del contrato para determinar si la documentación presentada se refiere o no a servicios prestados que sean similares.”* De conformidad con el art. 1 del PPT, es objeto de licitación la prestación del servicio de estudio de valoración técnica exhaustiva de las instalaciones, equipos electromecánicos y estado de las edificaciones, infraestructuras y/u obras civiles de la estación depuradora de aguas residuales de La Cartuja.

Resulta relevante la doctrina que, reiteradamente, ha fijado el Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, entre otras en las Resoluciones 415/2014, de 23 de mayo y 528/2014, de 11 de julio, sobre cómo deben interpretarse los requisitos de solvencia: *“Este Tribunal ha sostenido reiteradamente que la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no’’*.

De otro lado, el Tribunal, en su Resolución 150/2013, de 18 de abril, también ha señalado que: *“Para apreciar la similitud entre el objeto de los servicios o contratos realizados y los que son objeto del contrato, toda vez que se trata de acreditar la solvencia técnica de la empresa, ha de atenderse a una valoración de las condiciones técnicas exigidas a aquellos trabajos comparándolos con las exigidas en el contrato objeto de licitación, atendiendo para ello a los pliegos de prescripciones técnicas toda vez que a ellos está reservado especificar las características técnicas que haya de reunir la realización de las prestaciones del contrato [...] el examen ha de dirigirse a determinar si entre las prestaciones ya realizadas y las que son objeto de licitación existe el grado de semejanza necesario para concluir que la empresa que llevó a cabo aquellos trabajos tiene capacidad técnica suficiente para ejecutar las prestaciones del contrato licitado. En fin, el examen de la solvencia ha de realizarse por la mesa de contratación de acuerdo con aquellos criterios, de modo que es a ella a la que corresponde resolver sobre la suficiencia o insuficiencia de la documentación aportada para acreditar la solvencia técnica”*

En definitiva, y de conformidad con el criterio expresado por el TACRC en su resolución 33/2015 la Mesa concluye que el licitador no aporta un principio de prueba suficiente que pueda alterar la prevalencia del criterio de la Mesa de Contratación de fecha 10 de abril. La documentación aportada por el licitador con fecha 15 de abril se limita a reproducir los trabajos ya incluidos en el sobre B “documentación administrativa”, no desglosa de forma suficiente los importes del contrato de referencia y no justifica convenientemente y de forma indubitada que los trabajos desarrollados puedan entenderse análogos al objeto del contrato.

No habiendo quedado acreditado que el licitador disponga de la solvencia mínima requerida para realizar las prestaciones objeto del contrato la Mesa de contratación acuerda, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la siguiente propuesta:

“Excluir al licitador INGENIERIA ESTUDIOS Y PROYECTOS NIPSA del procedimiento de contratación “Estudio de evaluación técnica de las instalaciones de la Estación depuradora de La Cartuja.” por no haber acreditado el requisito mínimo de solvencia recogido en la cláusula 10.2 del PCAP - que la empresa haya realizado al menos un trabajo de igual naturaleza que el del objeto del contrato en alguno de los cinco últimos años por una cuantía de facturación al menos de 50.000 € IVA no incluido.-“

A continuación siendo las 09:45 se da por terminado el acto del que se extiende la presente Acta que firman conmigo el Secretario de la Mesa.- CERTIFICO

La Presidenta.



El Secretario.



